



Santiago, 4 de Junio de 2020
Carta 23-2020/mgm- pres

Estimados Presidentas y Presidentes Delegaciones Zonales

Presente

Junto con agradecer la propuesta enviada, la tomo como una invitación a dialogar y explicar algunos temas donde al parecer existen errores de interpretaciones y falta de información. Por lo cual, analizaré punto por punto los temas expuestos en la carta por ustedes enviada, la que se adjunta a esta respuesta:

Para el Punto 1: Se aclara, el paso a 3 directores representantes de macrozonas sin ninguna condición de votación mínima es un gran avance hacia la representación nacional del CA. De hecho, en las elecciones 2017, hubo 3 arquitectos de Regiones con muy altas votaciones. En esa ocasión No fue necesaria ninguna condición reglamentaria especial para esa elección que reflejó un CA descentralizado.

Para el Punto 2: En este punto se marca en forma destacada una frase de la definición de un artículo transitorio: “la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, **o que son creadas por virtud del mismo.**”

Estos nuevos estatutos crean una nueva figura de continuidad de directores y para ello claramente expresa:

ARTÍCULO 2º TRANSITORIO: Dando cumplimiento a los artículos 14º y 17º de los Estatutos, los directores electos que obtengan las cuatro primeras mayorías de votos les corresponderá desempeñarse durante cuatro años como miembros del Directorio Nacional. En el caso que alguno de estos renuncie, ocupará su lugar el director que lo precede. Los cinco directores restantes se desempeñarán, por esta única vez, sólo por dos años, pudiendo ser reelectos por un período adicional de cuatro años.

Como se indica, el texto citado se refiere con total claridad en **tiempo verbal futuro**, no quedando otra interpretación posible, que se hace efectivo para los procesos electorarios posteriores a la aprobación de los estatutos 2019, a los directores que “**Obtengan las cuatro primeras mayorías les corresponderá desempeñarse durante cuatro años**”.

En términos precisos, posterior al 03 de agosto de 2019. Para mayor abundamiento, la Comisión Redactora de Estatutos (CRE) se conformó en el Congreso Nacional de Agosto de 2018, esto es 9 meses después de elegido el directorio nacional, en diciembre de 2017, por lo cual bajo ninguna interpretación, el texto se podría referir a las 4 primeras mayorías de esas elecciones. De lo contrario, se habría especificado que se aplicaría de manera retroactiva.

Para el Punto 3: Según punto anterior.



Para el Punto 4: Habría que agregar que en la misma carta de respuesta del TRICEL se hace notar que todos los directores de las elecciones 2017 fueron elegidos para 2 años de mandato y no para 4.

Hubiese sido necesario haber consignado con anticipación que la voluntad del votante era elegir por más de 2 años ya que ningún aspecto reglamentario establecía la posibilidad que sus candidatos votados estuvieran 4 años.

Para el Punto 5: Evidentemente los nuevos estatutos, requieren ajustes a los reglamentos. Esta situación la informó la Secretaria General el 10 de enero 2020 según consta en acta N°1 del mismo año, indicando diversas modificaciones menores que fueron enviadas, ese mismo día, en un compilado junto con el calendario propuesto de elecciones, a todo el DN por la Administración.

En dicha sesión, no se hizo alusión al voto preferente de los arquitectos de regiones, tema que recién aparece en marzo de 2020 tras una carta de una parte del CNPDZ. Es importante clarificar que esta carta, llega absolutamente extemporánea por cuanto no se ajusta a los comentarios y propuestas entregados por el mismo CNPDZ para las modificaciones a los Estatutos relativas al derecho a voto exclusivo para los arquitectos regionales. Requerimiento, que por su alcance debería hacerse dentro de una nueva modificación de estatutos y ser ratificada por una asamblea especialmente llamada para esa situación.

Al respecto, también es importante destacar que, ante este inconveniente, la Comisión Redactora de Estatutos (CRE) hizo llegar el día 15 de abril, una carta al DN que seguramente ustedes ya conocen pero que me permito adjuntar por si acaso alguien no la tuviera.

En ese documento aprobado por amplia mayoría, con una sola abstención, especificando la interpretación del Art. 5 y del Art. 2 transitorio.

En ambos artículos, la CRE indica que está redactado en tiempo verbal futuro advirtiendo con esto al DN de su error de interpretación en términos de hacer retroactiva su interpretación.

Existe también una consulta por la misma CRE, al Abogado Sr. Rubén Bustillos quien responde, en carta que ustedes también deben tener, ratificando la interpretación legal de esta Comisión.

Para el Punto 7: Entendemos que esta citación plantea las legítimas dudas que existen entre muchos colegiados sobre el art. 5 y al art. 2 Esperando en ésta, consensuar democráticamente la interpretación correcta del artículo transitorio. Muy diferente a lo que se está difundiendo por parte de algunos directores en distintos medios y RRSS.

La asamblea está solicitada en estricto acuerdo a los Estatutos Vigentes y el DN no puede sino avanzar con la solicitud. Aún así a la solicitud fue igualmente votada y aprobada dentro del DN donde se fijó la fecha de la misma.



Quiero destacar que la lamentable contingencia sanitaria del Covid-19, nos obliga a hacer la Asamblea en modalidad virtual, la cual fue validada ante el Ministerio de Economía y permitirá una participación de todos los arquitectos colegiados activos en todo el país. Una instancia de participación y representatividad, que no habría sido posible lograrla en modo presencial.

Finalmente los invito a asistir la Asamblea en un contexto que esperamos sea de mucho diálogo dentro de un ambiente respetuoso, inclusivo y participativo para avanzar hacia las elecciones 2020, bajo nuestros nuevos estatutos.

Saluda Atentamente

HUMBERTO ELIASH D.

Presidente

Colegio de Arquitectos de Chile A.G.

ICA 3.178